

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 (catorce) días del mes de Enero del año 2025, siendo las 12.00 horas, en el marco del Expediente Administrativo Ingresado bajo el N° EX-2024-140467152- -APN-DGDTEYSS#MCH, se reúnen en el Salón ubicado en la calle Av. Boedo N° 168, de ésta Ciudad, por el sector sindical la **FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES (F.A.U.P.P.A.)** representada en éste acto por el Señor **HUGO GASTÓN FRUTOS** en su doble carácter de **Secretario General y Miembro Paritario**, las Señoras **PATRICIA ADRIANA ALONSO** en su carácter de **Secretaria Gremial y Miembro Paritario**, **ELSA GAMARRA** y **ROSANA GRACIELA FARIAS** y los Señores **EDUARDO FRANCO**, **VICTOR RAUL MEDINA**, **JUAN CARLOS VALLEJOS**; **HECTOR ARIEL PERALTA** y **RUDY FREDDY CARRIZO** todas y todos ellos en calidad de **Miembros Paritarios** conjuntamente con el **Asesor Gremial RUBEN DARIO AGUIAR** y con la asistencia de la **Letrada Apoderada Dra. Brenda Paola ESCOBAR ALVAREZ (T° 71 - F° 3 - C.P.A.C.F.)** y, por el sector empleador, la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES (F.A.I.P.A.)** representada en éste acto por el Señor **MIGUEL ANGEL DI BETTA** en su doble carácter de **Presidente y Miembro Paritario**, con la asistencia técnica del **Contador SANTIAGO RINDERTSMA** y con el **Patrocinio Letrado** de la **Dra. Silvia Rita INCREMONA (Libro N° 24 - F° 152 - C.P.A.R.)** quienes en el presente acto proceden a **MANIFESTAR QUE HAN ARRIBADO AL PRESENTE "ACUERDO DE REVISIÓN SALARIAL Y ANEXO I - ESCALA SALARIAL"** sujeto a las siguientes Cláusulas, a saber:-----

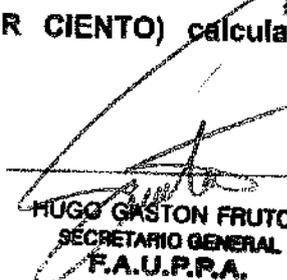
CLÁUSULA PRIMERA: Que, en el marco del Acuerdo Colectivo de Revisión Salarial suscripto en fecha 08/10/2024, que tramita bajo Expediente N° EX2024-110519325- -APN-DGD#MT y que fuera comunicado mediante RE-2024-110519251-APN-DGD#MT, las partes signatarias acuerdan consensuar un "Nuevo Acuerdo Colectivo de Revisión Salarial" para el **Período comprendido desde el mes de Febrero y hasta el mes de Abril de 2025 inclusive** que será aplicable a todas las categorías comprendidas en el **C.C.T. N° 478/06** y se encuentra sujeto a los siguientes términos, condiciones y modalidades, a saber:-----

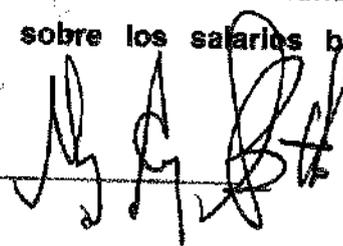
1°).- Se conviene otorgar un **Incremento Salarial, de Carácter No Remunerativo, equivalente al 3% (TRES POR CIENTO)** calculado sobre los salarios básicos convencionales del mes de Enero de 2025, que será abonado con los haberes correspondientes al mes de Febrero de 2025 y hasta su efectiva incorporación en los salarios básicos en el mes de Mayo de 2025.-----

2°).- Se conviene otorgar un **Incremento Salarial, de Carácter Remunerativo, equivalente al 3% (TRES POR CIENTO)** calculado sobre los salarios básicos


Dra. BRENDA PAOLA ESCOBAR ALVAREZ
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 71 F° 0003

Página 1


HUGO GASTON FRUTOS
SECRETARIO GENERAL
F.A.U.P.P.A.



convencionales del mes de Febrero 2025, a abonarse con los haberes correspondientes al mes de Marzo de 2025.-----

3°).- Se conviene otorgar un Incremento Salarial, de Carácter No Remunerativo, equivalente al 3% (TRES POR CIENTO) calculado sobre los salarios básicos convencionales del mes de Marzo 2025, a abonarse con los haberes correspondientes al mes de Abril de 2025 y hasta su efectiva incorporación en los salarios básicos en el mes de Mayo de 2025.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: Ambas partes asumen el recíproco compromiso de retomar el diálogo el día Viernes 16 (dieciséis) de Mayo de 2025 a los efectos de consensuar un Nuevo Acuerdo Colectivo de Recomposición Salarial que regirá para el Período Negocial Anual que se extenderá desde el mes de Mayo de 2025 hasta el mes de Abril de 2026 inclusive.-----

CLAUSULA TERCERA: Se deja expresa constancia que las nuevas escalas salariales acordadas resultan aplicables desde el momento de la suscripción del presente Acuerdo de Revisión Salarial, siendo tales escalas de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo establecido en la normativa legal vigente.-----

CLÁUSULA CUARTA: Las partes de común acuerdo establecen que cualquiera de ellas podrá, de manera conjunta y/o indistinta, solicitar a la Autoridad de Aplicación la **URGENTE E INMEDIATA** homologación del presente Acuerdo Colectivo de Revisión Salarial, máxime **TENIENDO EN CONSIDERACIÓN EL CARÁCTER ALIMENTARIO QUE OSTENTAN LOS SALARIOS** del universo de las y los trabajadores comprendidos en el mismo.-----

CLÁUSULA QUINTA: Ambas partes dejan expresamente establecido que facultan a los Sres. **HUGO GASTON FRUTOS** y **MIGUEL ANGEL DI BETTA** representantes legales y miembros paritarios de ambas instituciones, para firmar, presentar y/o ratificar el presente Acuerdo de Revisión Salarial en sede administrativa.-----

No siendo para más, cuando eran las 13.00 horas, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto, se firman en prueba de plena conformidad tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, recibiendo cada parte su ejemplar y reservándose, el ejemplar restante, a los efectos de ser debidamente presentado por ante la Autoridad de Aplicación para su homologación, en un todo de conformidad con lo expresado en la Cláusula Cuarta del presente Acuerdo de Revisión Salarial.-----

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPLEADOR

HUGO GASTON FRUTOS
SECRETARIO GENERAL
F.A.U.P.P.A.

Dra. BRENDA PAOLA ESCOBAR ALVAREZ
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 71 F° 0003

Página 2

"ACUERDO DE REVISION ENERO 2025 - ANEXO I ESCALA SALARIAL".-

<u>Categorías</u>	Sueldo Básico Enero 2025	Sueldo Básico Febrero 2025	Febrero 2025 3% No Rem.	Sueldo Básico Marzo 2025	Marzo 2025 No Rem.	Sueldo Básico Abril 2025	Abril 2025 3% No Rem.	Sueldo Básico Mayo 2025
Maestro	829.045	829.045	24.871	853.916	24.871	853.916	50.488	904.404
Medio Ofic.	813.212	813.212	24.396	837.608	24.396	837.608	49.524	887.132
Cajero/a	813.212	813.212	24.396	837.608	24.396	837.608	49.524	887.132
Repartidor	813.212	813.212	24.396	837.608	24.396	837.608	49.524	887.132
Ayudante	811.133	811.133	24.334	835.467	24.334	835.467	49.398	884.865
Dependiente	809.676	809.676	24.920	833.966	24.920	833.966	49.309	883.275
Peón	808.525	808.525	24.256	832.781	24.256	832.781	49.239	882.020

1).- Se otorga en el mes de Febrero un incremento del 3% no remunerativo calculado sobre el salario básico de 01/2025 y hasta su efectiva incorporación en el salario básico correspondiente al mes de Mayo 2025.-

2).- Se otorga en el mes de Marzo un incremento del 3% remunerativo calculado sobre el salario básico de 02/2025.-

3).- Se otorga en el mes de Abril un incremento del 3% no remunerativo calculado sobre el salario básico de 03/2025 y hasta su efectiva incorporación en el salario básico correspondiente al mes de Mayo 2025.-


Brígida Paola Escobar Álvarez
 ABOGADA
 C.P.A.C.F. Tº 71 Fº 0003


HUGO GASTÓN FRUTOS
 SECRETARIO GENERAL
 F.A.U.P.F.A.